

Ley 23.208

DERECHO DE USAR LA BANDERA NACIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO PRINCIPAL Y PARTICULARES.

BUENOS AIRES, 25 de Julio de 1985

BOLETIN OFICIAL, 20 de Agosto de 1985

Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 3

SUMARIO

ESTADO-SIMBOLOS Y EFEMERIDES PATRIOS-SIMBOLOS PATRIOS-BANDERA NACIONAL-DETERMINACION SOBRE QUIENES PUEDEN USAR LA BANDERA OFICIAL

DE LA NACION-MODIFICA DECRETO DE FECHA 25-04-1884 MODIFICA DECRETO 1027/43 MODIFICA DECRETO 10302/44

TEMA

BANDERA NACIONAL-SIMBOLOS PATRIOS-GOBIERNO NACIONAL-GOBIERNO PROVINCIAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Tienen derecho a usar la Bandera Oficial de la Nación, el Gobierno Federal, los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, así como también los particulares, debiéndosele rendir siempre el consigno respeto y honor.

ARTICULO 2.- Derógase el artículo 2 del Decreto de fecha 25 de abril de 1884; el artículo 3 del Decreto N. 1027/43 de fecha 19 de junio de 1943 y el artículo 3 del Decreto N. 10.302/44 de fecha 24 de abril de 1944.

Deroga a: Decreto Nacional 1.027/43 Art.3
Decreto Nacional 10.302/44 Art.3
Decreto Nacional 840.425/84 Art.2

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PUGLIESE - MARTINEZ - Belnicoff - Macris